

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presente diligencias informando que el presente proceso tenía audiencia programada para el día de hoy 7 de diciembre de 2020, a las 3:00 p.m, siendo esta suspendida con el fin de solicitar una prueba a la entidad COLPENSIONES en aras de un mejor proveer. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de diciembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el proceso cuidadosamente, el despacho con el fin de emitir sentencia, ORDENA oficiar a la entidad vinculada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que dentro del término de CINCO (05) DIAS una vez recibida la presente notificación remita al Despacho historial de pagos efectuados por esa entidad al demandante durante el año 2007.

Una vez recibida dicha prueba, se emitirá auto fijando nueva fecha para la continuación de la Audiencia.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderada sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 09 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presente diligencias informando que se recibió la presenta demanda por vía electrónica el día 18 de noviembre de la anualidad. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de diciembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida por RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT en causa propia, en contra de MARÍA PATRICIA DÍAZ SANCHEZ y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ SANCHEZ, para resolver y librar mandamiento de pago, a lo cual se procedería de no advertirse lo siguiente:

En el presente caso, es necesario traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Resaltado del Juzgado).

De igual forma es necesario citarse el artículo 100 del CPTSS:

“Procedencia de la ejecución

Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Los presupuestos relacionados en las normas citadas, no se cumplen en el presente caso, porque:

1. Revisada la demanda y sus anexos, no se evidenció contrato o documento alguno que acredite una obligación clara, expresa y exigible respecto del pago de honorarios solicitados que constituya título ejecutivo.

Por tales razones normativas, y probatorias, la anterior falencia conlleva al Despacho a abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, y acorde a lo normado en los Arts. 28 del CPTSS y 90 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT en causa propia, en contra de MARÍA PATRICIA DÍAZ SANCHEZ y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar constancia en los libros radicadores y sistema Siglo XIX.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

San Jose de Cúcuta, 09 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presente diligencias informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de la entidad demandada VIVIENDA Y VALORES. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de diciembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10: 00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 09 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presente diligencias informando que el presente proceso se encontraba con audiencia programada para el día 03 de diciembre de 2020, no siendo esta realizada como quiera que la titular del despacho se encuentra indispuesta, debido a que fue diagnosticada positiva al COVID-19. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de diciembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES veinticinco (25) de FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE de la MAÑANA (09: 00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

Angelique Paola Fernet Amador
ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 09 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria